



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 012 -2024-GAT-MDCG**

Castillo Grande, 05 de marzo de 2024.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 802-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, presentado por **JUAN CONDOR COZ**, identificado con **DNI N° 22992923** solicitando **BAJA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL** y el **INFORME N° 017-2024-URT-GAT-MDCG**, de fecha 28 de febrero emitido por el Jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, mediante D.S. N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° se establece: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, la cual se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios".

Que, asimismo, conforme a la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 04432-7-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, señala: "no existe obligación para quien se considere contribuyente de probar su propiedad". Por otro lado, mediante Resoluciones N° 5037-5-2005 y 5656-2-2002, éste Tribunal ha señalado que, de las normas que regulan el Impuesto Predial, no se desprende que exista obligación para quien declara y se constituye contribuyente, de probar su propiedad del inmueble, por lo que, la Administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretenda efectuar.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, El Expediente Administrativo N° 802-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, presentado por el administrado **JUAN CONDOR COZ**, identificado con **DNI N° 22992923** solicitando **BAJA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL**, por lo que conforme al TUPA vigente adecuaremos la solicitud del administrado a una petición de **BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**.

Que, el **INFORME N° 017-2024-URT-GAT-MDCG**, de fecha 28 de febrero, emitido por el Jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, habiendo revisado la solicitud presentado por **Juan Condor Coz**, quien solicita la Baja de Declaración de Impuesto Predial del inmueble rústico ubicado en el **Sector**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Picuruyacu (Partida N° 11014225)**, inscrito con **Código 90-01-0205**, en razón de que el Solicitante menciona que en el año 2008 transfirió la propiedad (adjunta partida literal N° 11014225), siendo actualmente los propietarios el Centro de Protección a Víctimas de Violencia – María Luisa de Jesús.

Que, habiendo revisado el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), se evidencia la duplicidad mencionada por el solicitante, ya que ambos contribuyentes, tienen iguales datos de información del predio y área de terreno, siendo este último registrado como **CEPROVI – María Luisa de Jesús** inscrito con **código 90-01-0169**, siendo procedente lo que solicita el administrado.

En ese sentido se debe proceder a la anulación de las declaraciones juradas registradas con código de predio N° 90010205, lo cual está ocasionando que hasta la fecha permanezca en el registro de contribuyentes como activo, perjudicando nuestra consistencia de las cuentas por cobrar y nuestros estados financieros; esta situación hace que la administración tributaria realice acciones de gestión de cobranza infructuosas al no corresponder el área mencionada al contribuyente.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL** del predio Rústico ubicado en el **sector Picuruyacu** inscrito con código de predio N° **90-01-0205**, debido a la duplicidad que se genera, y además por que el actual contribuyente de dicho predio es el **CEPROVI - María Luisa de Jesús inscrito con Código 90-01-0169**.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Dejar **SIN EFECTO** la deuda que se generó producto de la duplicidad de la declaración por concepto del Impuesto Predial y arbitrios municipales a nombre del **Sr. JUAN CONDOR COZ**, identificado con **DNI N° 22992923**

**ARTICULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** – **DISPONER** la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTICULO QUINTO.** – **NOTIFICAR** a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento, publicación y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Cc:  
ARCHIVO  
S.G.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE

Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

2